

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION-
DEMANDANTE: ANA SOFIA CARRILLO
APODERADA: Dra. SUSANA RODRIGUEZ QUINTERO
RADICADO: 6800140030132021-662-00

Bucaramanga, cinco (5) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante esta providencia, se profiere la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, en el que actúa como demandante ANA SOFIA CARRILLO, dando aplicación al numeral 2° del Artículo 278 del Código General del Proceso.

1. ANTECEDENTES

DEMANDA

OBJETO: La demandante por intermedio de apoderada, presenta demanda con el fin de que se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bucaramanga corrija el primer apellido de la cedula de ciudadanía de la señora DILIA PEREZ CARRILLO (Q.E.P.D.) tal como aparece en el Registro Civil de Nacimiento y Registro Civil de defunción.

CAUSA: Los pedimentos tienen como fundamento los siguientes hechos:

- Que DILIA PEREZ CARRILLO hoy DILIA GOMEZ CARRILLO (Q.E.P.D.) es hija de GILBERTO GOMEZ PEREZ antes GILBERTO PEREZ (Q.E.P.D.) .
- Que DILIA GOMEZ CARRILLO antes DILIA PEREZ CARRILLO nació en Bucaramanga el 20 de abril de 1964 registrada en la Notaria Segunda de Bucaramanga bajo el serial 14847644 .
- Que el señor GILBERTO PEREZ fue reconocido por su padre LUIS ALFREDO GOMEZ RUEDA Mediante sentencia judicial proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga del 22 de mayo de 2000 y confirmada por el Tribunal Superior del mismo distrito en Segunda Instancia el 26 de octubre 2000.

- Que DILIA GOMEZ CARRILLO falleció en Bucaramanga el 24 de abril de 2013 inscrito el registro de defunción en la Notaria Segunda de Bucaramanga bajo el serial 5724445.
- Que SOFIA CARRILLO acogiéndose a lo preceptuado en el Decreto 999 de 1988 procede a realizar la corrección en el Registro Civil de Nacimiento de su hija DELIA PEREZ CARRILLO e igualmente lo hace en el Registro de Defunción, quedando para todos los efectos legales con el nombre completo de su señor padre GILBERTO GOMEZ PEREZ GILBERTO donde se realizaron las modificaciones respectivas, quedando DILIA GOMEZ CARRILLO desde el 12 de julio de 2013 tal como aparecen en los registros de Nacimiento y de defunción.
- Que DILIA GOMEZ CARRILLO aparece en la Cedula de Ciudadanía como DILIA PEREZ CARRILLO, cedula que aparece cancelada por muerte.
- Que el número de cedula es 63.320.232 expedida el 6 de diciembre de 1983.
- Que se han realizado las respectivas diligencias ante la registraduría Nacional del Estado Civil de Bucaramanga con el fin de corregir el apellido de la fallecida en su cedula conforme aparece en los Registro de Nacimiento y Defunción para así poder iniciar el proceso Sucesorio.
- Que es el deseo de su poderdante mediante este proceso de Jurisdicción Voluntaria corregir el apellido paterno en la Cedula de Ciudadanía de su hija fallecida.

Que se tuvieron como pruebas todas las documentales allegadas junto con la demanda.

1. Poder debidamente constituido
2. Registros Civiles de nacimiento Y defunción de DELIA GOMEZ CARRILLO.
3. Escritura Publica 3134 del 12 de julio de 2013 corrección del registro de nacimiento y defunción.
4. Certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se observa que la Cedula con Nro. 63.320232 a nombre de DILIA PEREZ CARRILLO esta cancelada.
5. Copia de la Cedula de DILIA PEREZ CARRILLO

Resáltese, primeramente, que están plenamente establecidos aquellos presupuestos procesales que hacen viable una decisión de fondo respecto del asunto planteado. La competencia para el conocimiento del proceso radica en este Juzgado y la legitimación en la causa para accionar se encuentra debidamente acreditada como quiera que la accionante sea quien pretende la corrección del nombre – apellido- de su hija **DILIA GOMEZ CARRILLO** (Q.E.P.D.) para poder iniciar el proceso sucesorio.

Ahora, analizando en conjunto el acervo probatorio traído al proceso, encuentra este Despacho que se dan las condiciones legales necesarias para despachar las pretensiones invocadas. Se aportaron al proceso el original de los Registros Civiles de Nacimiento y defunción de **DILIA GOMEZ CARRILLO** junto con la Escritura Publica 3134 del 12 de julio de 2013 que corrigió el registro de nacimiento y defunción.

Por consiguiente, ha quedado perfectamente claro para el Despacho con los documentos allegados, que para todos los efectos legales el nombre completo y correcto es **DILIA GOMEZ CARRILLO**

conforme quedo en los registros de Nacimiento y defunción en modificación hecha por Escritura Publica 3134 del 12 de julio de 2013.

Bajo este entendido se impone la prosperidad de las pretensiones invocadas por la parte actora y así se declarará.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

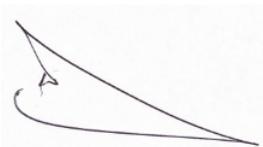
PRIMERO: DECLARAR que para todos los efectos legales el nombre correcto es **DILIA GOMEZ CARRILLO** conforme quedo en los registros Civiles de Nacimiento y defunción, modificación hecha por Escritura Publica 3134 del 12 de julio de 2013.

SEGUNDO: Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bucaramanga corrija el nombre - apellido- de **DILIA PEREZ** con Cedula de ciudadanía No. 63.320.232 Registrada el 6 de diciembre de 1983 por el de **DILIA GOMEZ CARRILLO** conforme quedo inscrito en los registros Civiles de Nacimiento y defunción, modificación hecha por Escritura Publica 3134 del 12 de julio de 2013 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: En firme librese el oficio correspondiente al señor Registrador del Estado Civil de Bucaramanga. Anexando copia de esta providencia.

TERCERO. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written in a cursive style.

WILSON FARFAN JOYA

Juez

